

VIEVEA, Coronel retirado partamento de Mexico.

and al un energy or el Ministerio de Hacienda se ha hecho a este Gobierno la e mixa ened alla cacion signiente.

3000 papuntaodo

4. Lymo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha se cara papunta aod at rigirme el decreto que signe.

NOLL MANUEL CONTRACTOR OF TO MISMO IS

soure fineds rustings y arlumus

tri. 1.º Para los gastos de la campaña de Tejas, y solo durente establece una contribucion á razon de tres di millar angale sobre e de las fincas rústicas y urbanas.

Los dueños de dichas fincas exhibitán los cuefes que les corre en la oficina de hacienda que designe el Gistierro, la cual será, nente, una de las ordinarias ya establecidas.

Esta contribucion se pagara por tercos adelactados que contra ordinaria contra designa la de Abril programo debiendose trater la crimera extenta extinera e

altimo mes del tercio anterior.

Los causantes de esta contribucion que no pagura sus cuotas e tiados, seran apreniacios a verificario, con arregis a lo dispuest de 20 de l'uero de 1827; sin perjuicio de sea multa de diez per el constante que les misonaria el luez de Macienda, si resultaren

El propietario que reconozea algún capital sobre su tinca de edor consuglista, en el pago de reditad el pris al millor corre

Se contará esta contribucion, por los valores que se theren ú la risticas y indanas en cumplinaiento de la tey de 30 de dunier e 5, de 1836, y respecto de las que no se hizo enforces la mandestara, a, el propietario, al tiempo de bacer la exhibición del primer tersa, dará la escritura de venta, adjudicación & e., o un abelio, judicion de ellas y en defecto documento con que se pruche suficientemento, de ellas y en defecto de estos datos, pagará la cueta con arvesta, en que el mismo declare estimarla.

P. Los Cobernadores de los Departamentos nombrarán en todas se cras de partido y de distrito, una junta compuesta de tres á cursos propietarios, que no podrán exenserse para que lugan has cada de que se habla en el artículo signicute.

Le cada de la la componer las juntos de cieben componer las juntos de

s out ap selection de la recapdacion de la selection de la sel

son en la Adminis

grast si no la com-

b circulado por la

ios enteros que se tener, ó atenien-

ROFFEREROO

al folleto del Sr. D. Vicente Dominguez, apoderado substituto de D. Guadalupe Bisuet.



Aunque el apoderado substituto la comenzó à errar desde que dijo que suscribia no haciéndolo con su nombre, ni aun con este título, sino con el de "El apoderado de D. G. Bisuet" que no lo es otro que D. Francisco Almaraz; perdonando al escritor el olvido de los principios que en otro tiempo inspiraba con éxito à la juventud, no debo sin embargo ser tan indulgente en el punto en que pretende el descrédito de la Exma. primera Sala del superior Tribunal, á quien no puede ménos que confesar al fin de su primer párrafo "providad é inteligencia".

El artículo 73 del decreto número 28 de esta Exma Asamblea, hace responsobles á los secretarios de las Salas por los autos, decretos ó fallos que firmen, siempre que contengan alguna disposision dada contra ley espresa, sin la salvaguardia que trae el mismo artículo para evitarla. Por ello he creido que el Sr. D. Vicente Domínguez me comprende en su folleto y por lo mismo tambien me decidí á contestarle.

La Exma primera Sala no se ha ocupado del expediente de Bisuet: si está ó no mandado por la segunda que se le pase, esto no se ha verificado; y si el apoderado substituto no creyó, como dice, oportuno dar otros pasos, sibi imputet, y no al Sr. Oyarzábal ni á su secretaría los propios errores, el mal desempeño de su poder y la omision que ha tenido para averiguar la verdad, ántes de que con tanta ligereza arrostrase con la bien adquirida reputacion de la referida primera Sala, y esto despues de confesar en su penúltimo párrafo "que ignora los pormenores en este asunto." En cuanto á que esta hava repuesto al Juez de letras de Jálpan, solo puedo decir que es cierto: que tuvo justos fundamentos para verificarlo: que el Sr. Ministro Oyarzábal en efecto tiene providad é inteligencia, sin que el autor del folleto le haga ningun favor al confesarlo: que el que suscribe, hasta hoy jamas ha tenido ni que hacerle reflecciones ni que salvar su responsabilidad, ni visto la Sala colegiada desde que se hizo unitario el superior Tribunal; y por último, que ámbos esperan que el Sr. Domínguez, á quien dan un solemne "mentis" use de los derechos que le competan contra la Sala referida y su secretaría, suplicando al público, entretanto, suspenda su juicio hasta que dicho Sr. le presente la prueba judicial que nos confunda, ó que con su silencio justifique sus calumniosos asertos.

Querétaro, Febrero 18 de 1846.

FRANCISCO DE PAULA ESPEJO.

Imprenta de Francisco Frias, calle de la Flor-baja n. 5.

CLAMORES

DE LOS



nacion para colocaros en esas sillas que ocupais, sumer-fincas urbanas, y de la tercera y mitad en las rústicas; de gida en el mas profundo abismo de amargura lanza un las cantidades que se enteren en papel moneda. Agréguegrito de anatema contra la ley de ocupacion de bienes se á esto la baja que sufrirán las fincas en los justiprecios cclesiásticos. ¿Qué hora fatal, señor, 6 qué génio os dicté por la falta de numeraria, que entra en el cál ulo de los tan funesta ley? su publicacion ha resonado como un true peritos; la de una sesta parte del valúo al verificarse el reno pavoroso, ha sido como el clarin que ha con vocado à la mate segun el art. 5 ? pues que los rematadores, como polid à la piedad megicana: la ciudad cambió de aspecto desde tan aciago momento; en el semblante de sus habitantes ventajas, para no pujarse; los gastos de diligencias y esse ven pintados la tristeza, el temor y el descontento. crituras; la mala fe y abusos dificiles de evitarse; y el re-Cuando debiera procurarse la union tan indispensable pa-sultado será que aun fundiéndose los cálices, copones, ra triunfar del enemigo esterior, se arroja la manzana de custodias y demas alhajas de plata y oro, que el gobierno la discordia, se hiere à los megicanos eminentemente reli-no juzque indispensables para el culto divino, apenas se po giosos en su fibra mas delicada. La Religion, sí, este don drán reunir los quince millones en metálic precioso que nos legaron nuestros padres, corre peligro. consumirán antes de salir el ejército de S. que esplosi, en Hollados sus sagrados de rechos, despojada de la propie- cuyo caso se adoptarán los otros varios recursos que los dad, de sus bienes, no puede subsistir la Iglesia. Los prin- periódicos juiciosos han propuesto al gobierno para conticipes católicos en los grandes apuros de su erario, en las nuar la guerra. leyes que han tenido que dictar con tendencia á la potestad eclesiástica, han ocurrido á ella, han celebrado con ella le habrá dado será irreparable? ¿y en esto vendrán á parar sus concordatos, y siempre la han hallado deferente y ge- los bienes de la Iglesia, el patrimonio de Cristo y sus ponerosa: aun el gran Bonaparte, cuya desmesurada ambi- bres? ¿y qué veremos en adelante? veremos infelices religiocion le hacia presumir de un poder ilimitado, para legali-sos esclaustrados por falta de alimento; mendigándolo de zar sus arbitrarias disposiciones tuvo por indispensable puerta en puerta los ancianos y enfermos, y los jóvenes y ocurrir á su santidad, al inmortal Pio VII, sin embargo de saludables en la dura necesidad de proporcionárselo por tenerle prisionero: ¡y con la Iglesia megicana no se ha de medios acaso indecorosos á su alto carácter: veremos vetener la menor consideracion! ¡á esta Iglesia que siempre ha nerables sacerdotes seglares pereciendo de miseria con sus ausiliado al gobierno en sus ahogos, que en seis meses ha familias por habérseles privado de las capellanias de que franqueado un millon y mas de doscientos mil pesos, se la des-susbsistian, cuya congrua se ecsigió á muchos de ellos y la poja de sus bienes sin ser oida! ¿Quién no advierte la notable habian conseguido de la piedad megicana para ser ordena-

las deducciones de una tercera parte á que ascenderá el rá nuestra pena el ver cerradas aquellas anchurosas puer-

todos sus bienes, lo repetimos y es manifiesto.

Padres de la pátria, representantes del pueblo megicano, monto de las escepciones del art. 2 ? de la ley: de la cuaresta capital de la república que unió su voto á los de toda la ta parte que está facultado el gobierno á rebajar en las

diferencia que hay entre dar generosa, parte de sus bienes, dos con arreglo á las disposiciones canónicas que desde lucy quitársele todos á mano armada? Pues tal injuria ha go quedarán ilusoriadas: veremos nuestros templos emposufrido con la ley de 13 del corriente: sí, se la han quitado brecidos é irse cerrando por falta de recursos para sostenerse en ellos el culto divino; ¡y seremos unos frios espec-En el año de 833, cuando se trató de amortizar la deutadores! ¿no derramarémos torrentes de lágrimas al ver que da nacional con los bienes eclesiásticos, se computaron és los sacerdotes anegados en llanto celebran el último Sacritos en 80 millones de pesos, de entonces acá han sufrido ficio de la Misa, consumen las sagradas especies, y estinnotorios atrasos con los terremotos, frecuentes quiebras de guen las lámparas que por muchos años habian ardido á los censuatarios, concursos de acreedores interminables, presencia del Dios de amor, que ausentandose con sus sanmultitud de contribuciones y otros motivos, de suerte que tos ángeles se ve privado de tener sus delicias con los hial presente estarán reducidos á sesenta millones: háganse jos de los hombres en el augusto Sacramento? ¡Cuál se-

MOTOATESTUGO

al folleto del Sr. B. Vicente Bominguez, apoderado substituto de D. Gundalope Elsuet.

からのできるとのできる人のできるという

actendolo con su nombre, ni ann co (turno on el de , El apoderado de O. C. Bisner que no lo es otro que D. Francisco Almaraz; perdouando al escritor el of vido de los principios que en otro tiempo inspiraba con éxito à la juventud, no debo sin embargo ser tan indolgente en el punto en que pretende el descrédito de la Exma. primera Sala del superior Tribunal, a quien no puede meuos que confesar al fin de su primer părrafo "providad é inteligencia".

El artículo 73 del decreto número 28 de esta Exma Asamblea, hace responsobles à los secretarios de las Salas por los autos, decretos ó fallos que firmen, siempre que contengan alguna disposision dada contra ley espresa, sin la salvaguardia que trae el mismo artículo para evitarla. Por ello he creido que el Sr. D. Vicente Domínguez me comprende en su folleto y por lo mismo tambien me decidi à confestarle.

La Exma primera Sala no se ha ocupado del expediente de Bisuet: si está ó no mandado por la segunda que se le pase, esto no se ha verificado; y si el apoderado substituto no creyo, como dice, oportuno dar otros pasos, sibi imputet, y no al Sr. Ovarzabal ni à su secretaria los propios errores, el mal desempeño de su poder y la omision que ha tenido para averiguar la verdad, antes de que con tanta ligereza arrostrase con la bien adquirida reputacion de la referida primera Sala, y esto despues de confesar en su poneliumo parrato aque iguera los permeteres en estasece." Enscuente à que esta ava repuesto at Juez de letras de Jalpan, solo puedo decir que es cierto: que tuvo justos fundamentos para verificarlo: que el Sr. Ministro Oyarzábal en efecto tiene providad é inteligencia, sin que el autor del folleto le haga ningun lavor al confesaçlo: que el que suscribe, hastarboy james ha tenido ni que hacerle reflecciones ni que salvar su responsabilidad, ni visto la Sala colegiada desde que se hizo unitario el superior Tribunal; y por último, que ambos esperan que el Sr. Deminguez, á quien dan un solemne amentis: ose de los derechos que le competan contra la Sala referida y su secretaria, suplicando al público, estretanto, suspenda su juicio fasta que dicho Sr. le presente la prueba judieial que nos confunda, ó que con su silencio justifique sus calumniosos asertos.

Quer étaro. Rebrero 18 de 1846.

PRANCISCO DE PAULA ESPEJO

Imprenta de Francisco Frins, calle de la Flor-baja u. 5.